Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén. Octubre, Mes de la Concientización y las Acciones para la Inclusión Plena

Número: DECTO-2025-1334-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Lunes 20 de Octubre de 2025

Referencia: EX-2023-02255240- -NEU-LYT#MSEG - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. CLAUDIO JAVIER SOLÍS

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02255240- -NEU-LYT#MSEG del registro de la entonces Secretaría de Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DI-2023-40-E-NEU-SSEG#MSEG de fecha 19 de octubre de 2023, de la Subsecretaría de Seguridad dependiente de la entonces Secretaría de Seguridad, se ordenó instruir sumario administrativo al agente Claudio Javier Solís, CUIL N° 20-23563172-6, Legajo N° 855.323, planta permanente del Ministerio de Seguridad, por presunto abandono de cargo conforme lo establecido en el Artículo 96° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), en virtud de las inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo desde el 03 de mayo de 2023, habiendo sido notificado de dicha medida el 23 de octubre de 2023;

Que posteriormente, mediante Disposición DI-2023-55-E-NEU-SSEG#MSEG, de fecha 01 de diciembre de 2023, se rectificó el Artículo 1° de la Disposición DI-2023-40-E-NEU-SSEG#MSEG, adecuando la imputación al Artículo 97° del E.P.C.A.P.P., por las mismas inasistencias injustificadas desde el 03 de mayo de 2023 al 19 de octubre de 2023. Dicha norma fue notificada al agente el 04 de diciembre de 2023;

Que por Disposición DI-2024-4-E-NEU-SUMARIOS#SFI de la Dirección Superior de Sumarios, se designó Instructora Sumariante, cargo que fue aceptado el día 09 de enero de 2024;

Que habiendo sido correctamente notificado el agente a prestar declaración en los términos del primer apartado del Decreto N° 2772/92, no compareció a la misma;

Que obra informe, de fecha 07 de mayo de 2024, de la instructora del Sumario Administrativo, quien, con base en la prueba producida, concluye *"Se encuentra ACREDITADO que el agente SOLIS CLAUDIO (…) es administrativamente responsable en la presente causa, toda vez que incurrió en abandono de cargo por las inasistencias injustificadas continuas producidas desde el 01 de junio al 01 de diciembre del año 2023 (fecha de emisión de la norma que ordena el sumario administrativo); transgrediendo con su accionar los deberes establecidos en el artículo 9 inc. a), art. 92º y 97º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por lo que se aconseja la sanción de CESANTÍA, establecida en el art. 111º inc. i) apartado c) del mismo cuerpo legal, atento a lo argumentado precedentemente (…)"*, siendo

notificado en fecha 08 de mayo de 2024;

Que con fecha 20 de mayo de 2024, mediante Disposición DI-2024-56-E-NEU-SUMARIOS#SFI, la Dirección Superior de Sumarios aprobó lo actuado en el Sumario Administrativo N° 02/24 y tuvo por acreditada la responsabilidad administrativa y disciplinaria del agente Claudio Javier Solís. Ello, en razón de haber transgredido con su accionar los deberes establecidos en el Artículo 9°, Inciso a) y Artículos 92° y 97° del E.P.C.A.P.P., configurándose el abandono de cargo, motivo por el cual se aconsejó la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P. (CESANTÍA);

Que la Asesoría Legal de la Dirección Provincial Junta de Disciplina dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, -ante el análisis y confronte de los elementos de prueba obtenidos- mediante Dictamen DICTA-2025-71-E-NEU-JUNTADISC, de fecha 01 de junio de 2025, sugirió respecto del agente Solís que *"(…) se imponga al mismo la sanción de cesantía (art. 111° - inc. i - ap. c - EPCAPP)"*;

Que en fecha 02 de julio de 2025, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, a través del ACTA-2025-01896599-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 92-2025, se expidió, en función de la prueba producida en las presentes actuaciones disciplinarias sosteniendo *"(…) que resulta acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria del agente Claudio Javier Solís, por lo que resulta objeto del sumario administrativo en análisis. Terminada la licencia de un año sin goce de haberes del agente sumariado, el mismo nunca regresó a prestar servicios, no obstante haber firmado la toma de posesión para reintegrarse. Tampoco lo hizo al ser intimado para regularizar su situación laboral ante sus inasistencias, incluso ante los esfuerzos evidenciados de los funcionarios y empleados de la Subsecretaría de Seguridad para ubicarlo en alguna dependencia y con el compromiso de presentarse a trabajar, no lo hizo incluso siquiera avisó, tal como lo expresan los numerosos testigos. No se agregan constancia de licencias médicas o de otra clase, resultando clara y evidente la transgresión de los arts. 9° - incs. a), 92° y 97° - EPCAPP, configurado un franco y evidente abandono de cargo por el agente Claudio Javier Solís (…)"*;

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Disciplina acordó por unanimidad sugerir que se imponga al agente Claudio Javier Solís, CUIL Nº 20-23563172-6, Legajo N° 855.323, dependiente del Ministerio de Seguridad, la sanción de cesantía, según lo establecido en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que de la prueba recolectada en el presente sumario queda acreditado que, terminada la licencia de un año sin goce de haberes del agente sumariado, el mismo nunca regresó a prestar servicios, no obstante haber firmado la toma de posesión para reintegrarse con fecha 03 de mayo de 2023. Tampoco lo hizo al ser intimado para regularizar su situación laboral ante sus inasistencias, incluso ante los esfuerzos evidenciados de los/as funcionarios/as y empleados/as de la Subsecretaría de Seguridad para ubicarlo en alguna dependencia y con el compromiso de presentarse a trabajar, tal como lo expresan los numerosos testigos;

Que asimismo, conforme surge de las Notas incorporadas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad, no obran constancia de licencias médicas o de otra clase por el periodo que se le imputa al agente Claudio Javier Solís. Quedando de este modo configurado el abandono de cargo;

Que comenzando por el estudio de la normativa aplicable, dado que el señor Claudio Javier Solís es empleado de planta permanente del Ministerio de Seguridad, le resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo General para los/as trabajadores/as de la Administración Pública Provincial - Ley 3373 (en adelante CCT), el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/1992;

Que el referido CCT en su Artículo 10º prescribe *"(…)Para los casos no previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo serán de aplicación supletoria las leyes o reglamentaciones vigentes que no contradigan o modifiquen el mismo(…)"*;

Que ahora bien, respecto de la falta que se le endilga al agente y en la fecha en la cual sucedió, el E.P.C.A.P.P. en su Artículo 9°, Inciso a), establece las siguientes obligaciones para los/as empleados/as públicos/as: *"Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes(…)"*; asimismo, su Artículo 97° indica: *"El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje."*;

Que por su parte el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P., establece: "*Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así: (...) i) De la Cesantía: Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono del servicio sin causal justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)"*;

Que el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del CCT -Ley 3373-, dispone: "*(…)Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporalmente al/la trabajador/a para reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborales y continuos (abandono del cargo) (…)"*;

Que de las actuaciones surge debidamente acreditada la responsabilidad administrativa del agente en el hecho que se le imputa, toda vez que la documental obrante en el expediente da cuenta de las inasistencias registradas, sin que existan constancias de licencias que las justifiquen ni se hubieran practicado los correspondientes descuentos, y sin que el agente haya aportado elementos de descargo en su defensa; configurándose de este modo la causal de abandono de cargo;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones el derecho de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que es oportuno indicar que, sin perjuicio del periodo investigado, el agente Claudio Javier Solís hasta la fecha continua sin concurrir a su puesto de trabajo;

Que la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado informó que el agente no percibió haberes desde la fecha en la que finalizó su licencia sin goce de haberes, y hasta la actualidad, en virtud de la no prestación de servicios;

Que el CCT establece en su Artículo 89° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad;

Que corresponde en consecuencia emitir la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al agente Claudio Javier Solís, CUIL Nº 20-23563172-6, Legajo N° 855.323, personal de planta permanente del Ministerio de Seguridad, establecida en el Artículo 89°, Inciso h) del Convenio Colectivo de Trabajo General para los/as trabajadores/as de la Administración Pública Provincial -Ley 3373- y en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haberse configurado el abandono de cargo por inasistir en forma injustificada a su puesto de trabajo desde el 03 de mayo de 2023 al 19 de octubre de 2023, transgrediendo con su accionar los Artículos 9°, Inciso a) y 97° del E.P.C.A.P.P., de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: NOTIFÍQUESE por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, al interesado y **REMÍTASE** copia a la Dirección Superior de Sumarios.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by NICOLINI Matias Eduardo
Date: 2025.10.16 13:10:00 ART
Location: Provincia del Neuquén

Matias Eduardo Nicolini
Ministro
Ministerio de Seguridad

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2025.10.20 22:53:14 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA, ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2025.10.20 22:53:02 -03'00'